



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.31.004/2021 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS CONVENCIONALES TERRESTRES BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA NÚMERO CNH-R02-L03-TM-01/2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, el 15 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) la primera Convocatoria número CNH-R02-C03/2016, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R02-L03/2016, respecto de la Ronda 2, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas contractuales terrestres de la Tercera convocatoria (en adelante, Bases de Licitación).

SEGUNDO. Que, el 12 de julio de 2017, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró licitante ganador del Área Contractual 5 a Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos, S.A.P.I. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 21 de julio de 2017 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L03/2016 respecto de la Ronda 2, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

TERCERO. Que, en términos del numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos, S.A.P.I. de C.V. optó por constituir una empresa de propósito específico denominada Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V.

CUARTO. Que, el 8 de diciembre de 2017 (en adelante, Fecha Efectiva), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) y Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Jaguar) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la Modalidad de Licencia número CNH-R02-L03-TM-01/2017 (en adelante, Contrato).

QUINTO. Que, el 21 de diciembre de 2018, se suscribió el primer convenio modificatorio del Contrato entre la Comisión y Jaguar Exploración en consorcio con Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. (en adelante, Vista) con la finalidad de hacer constar la cesión del cincuenta por ciento (50%) del Interés de Participación de Jaguar a favor de Vista (en adelante y en conjunto, Empresas Participantes).

SEXTO. Que, el 17 de diciembre de 2020, las Empresas Participantes notificaron a esta Comisión que, el 1 de diciembre de 2020 celebraron un convenio de cesión mediante el cual Vista cedía a favor de Jaguar la totalidad de su Interés de Participación, solicitando la modificación del Contrato (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO. Que, el 28 de enero de 2021, la Comisión le requirió a Vista diversa documentación con la finalidad de corroborar que la cesión de Jaguar no afecta la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

procedencia lícita de recursos financieros, la experiencia y las capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales previstas en las Bases de Licitación.

OCTAVO. Que, el 1 de marzo de 2021, Jaguar desahogó el requerimiento señalado en el Resultando anterior.

Derivado de los Resultandos anteriores, esta Comisión se encuentra en condiciones para instruir la suscripción del segundo convenio modificatorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Vista a favor de Jaguar, de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para instruir la suscripción del segundo convenio modificatorio del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 15 y 31 fracciones V, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso h, y XI, 24, fracción III y 28, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 6 y 17 de los Lineamientos y las Cláusulas 2.3, 24.1, 24.2 y 27 del Contrato.

SEGUNDO. Que, el primer párrafo de la Cláusula 24.1 del Contrato, prevé:

“Para poder vender, **ceder**, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato, **que implique la Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones** del Contratista, deberá contar con **la autorización previa** de CNH en términos de la Normatividad Aplicable”.

[Énfasis añadido]

TERCERO. Que, de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, cualquier modificación al mismo deberá hacerse mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y las Empresas Participantes.

CUARTO. Que, tal como se señaló en el Resultando SEXTO de la presente Resolución, las Empresas Participantes solicitaron la modificación del Contrato a efecto de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Vista a favor de Jaguar, el porcentaje de dicho Interés es del 50% (cincuenta por ciento), por lo que:

- a) De la información proporcionada no se desprende que la cesión a Jaguar se encuentre en alguno de los supuestos previstos en la fracción X del artículo 2 de los *“Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos”* publicados en el DOF el 30 de enero de 2017 (en adelante, Lineamientos).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Jaguar continuará siendo el Operador del Área Contractual, por lo que tampoco se actualiza una Cesión de las Operaciones conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción XI de los Lineamientos.
- c) En ese sentido, de conformidad con la Cláusula 24.1 del Contrato, al no tratarse de una Cesión del Control Corporativo y de Gestión o de las Operaciones, no es necesario contar con la autorización previa de la Comisión, por lo que las Empresas Participantes únicamente deben dar un aviso de modificación del porcentaje de los Intereses de Participación conforme al artículo 17 de los Lineamientos.

QUINTO. Que, la cesión de Vista a Jaguar se realizó el 1 de diciembre de 2020, la cual fue notificada a la Comisión el 17 de diciembre de ese mismo año, es decir, se notificó dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos y, aunado a ello, cumpliendo las formalidades del artículo 6 de los Lineamientos, las Empresas Participantes presentaron:

- 1. El "Formato para el procedimiento del Aviso de cambio de estructura del capital social o cesión del Interés de Participación" conforme al formato del Anexo III de los Lineamientos, en el que se prevé las denominaciones sociales de las empresas que conforman al Contratista y el número de Contrato.
- 2. Escrito libre en el que se indicó la modificación de los Intereses de Participación:

"Estructura de Intereses de Participación bajo el Contrato de Licencia Previa a la Cesión Jaguar-Vista TM-01 2020:

Parte	Interés de Participación en el Área Contractual TM-01
Jaguar	50% (cincuenta por ciento)
Vista	50% (cincuenta por ciento)

Estructura de Intereses de Participación bajo el Contrato de Licencia como resultado de la Cesión Jaguar-Vista TM-01 2020:

Parte	Interés de Participación en el Área Contractual TM-01
Jaguar	100% (cien por ciento)
Vista	-

(...)"

- 3. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de sus representantes legales en la que: *"(...) por medio de la presente manifiestan que la modificación en la estructura de los Interés de Participación del Contratista como consecuencia de la Cesión Jaguar-Vista TM-01 2020 no implica una Cesión del Control Corporativo y de Gestión en términos de los Lineamientos."*

SEXTO. Que la cesión de Vista a Jaguar conlleva la modificación del Contrato, la cual consiste en que el Contratista de estar conformado por un consorcio ahora se convierte



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en uno individual, para lo cual, de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, se requiere de un acuerdo por escrito entre las Empresas Participantes y la Comisión.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14.1, inciso (v) del Contrato, para que esta Comisión instruya la suscripción del segundo convenio modificatorio del Contrato, corroboró que la cesión a favor de Jaguar no afecte las capacidades legales, técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras.

SÉPTIMO. Que la cesión de Vista a favor de Jaguar no afecta las capacidades legales, técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras en virtud de que Jaguar cumple con los requisitos previstos en las Bases de Licitación para operar el Área Contractual como Contratista individual.

Lo anterior, conforme a la evaluación de la información y documentación presentada por Jaguar y la opinión de la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción adscrita a la Unidad Jurídica de esta Comisión.

OCTAVO. Que Vista, conforme a la Cláusula 24.2, letra (a) del Contrato, manifestó: "(...) continuará siendo solidariamente responsable con Jaguar del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Licencia que hayan sido incurridas o que se hayan generado hasta la fecha de la celebración del segundo convenio modificatorio (...), en el entendido de que, Vista no será responsable de las obligaciones del Contratista que sean incurridas o que se generen después de la fecha de celebración de dicho convenio".

Derivado de lo anterior, en virtud de que la cesión de Vista a favor de Jaguar no afecta las capacidades legales, técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras, de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Instruir a los Titulares de la Unidad Jurídica, y de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos que suscriban, junto con el Comisionado Presidente y previa validación de la Unidad Jurídica, el segundo convenio modificatorio del Contrato para Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la modalidad de Licencia número CNH-R02-L03-TM-01/2017 con la finalidad de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., a favor de Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., cuyo proyecto se adjunta a la presente Resolución.

SEGUNDO. Requerir que, previo a la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., presente:

1. Una Garantía Corporativa de suscrita conforme a la Cláusula 17.2 del Contrato en el formato del Anexo 2 del Contrato y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Si Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., manifiesta que su Garantía Corporativa actual cumple con los requisitos de la Cláusula 17.2 y el formato del Anexo 2 del Contrato, deberá presentar la información y documentación correspondiente para acreditarlo.

2. Una Garantía de Cumplimiento, suscrita conforme a la Cláusula 17.1 del Contrato y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión.

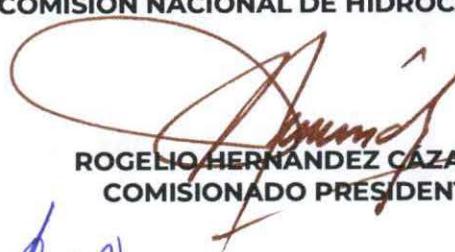
TERCERO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos que, con el apoyo jurídico de la Unidad Jurídica, la devolución de la Garantía Corporativa de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.

CUARTO. Notificar la presente resolución a Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Economía para los efectos legales a los que haya lugar; hacer del conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Unidades Administrativa de la Comisión involucradas en su cumplimiento.

QUINTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.31.004/2021** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE ABRIL DE 2021

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO